

FRANQUEO CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

Art. 1.º--Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termi. ne la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado". Art. 2.º--La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º--Las Leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario .-- (Del Código Civil).

PRECIO DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reclban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

GOBIERNO CIVIL

Circular

Con esta fecha me ausento de la provincia en viaje oficial a Madrid, sustituyéndome en el mando el Secretario General del Gobierno Civil, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 218 de la Ley de Régimen Local y 11 del Decreto de 10 de octubre de 1958.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y oportunos efectos.

Oviedo, 29 de junio de 1970.—El Gobernador Civil, José Manuel Mateu de Ros.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE GIJON

Don Angel Cruz Martín, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Gijón.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia

En la villa de Gijón, a dieciocho de junio de mil novecientos setenta. Vistos por el ilustrísimo señor don Fernando Vidal Blanco, Magistrado Juez de Primera Instancia número 1 de este Partido, los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por don Luis Fernández Arce, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, representado por el Procurador don Juan Blas Larraurri Legarreta, y defendido por el Letrado don Segundo Cabrero González, contra don Adolfo Iglesias Martínez, mayor de edad, industrial, vecino de esta villa, declarado en rebeldía, y versando la presente litis sobre reclamación de cantidad.

Convenio Corecino: venea del N'inogeno

Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución despachada contra losbienes de don Adolfo Iglesias Martínez, hasta hacer pago a don Luis Fernández Arce, de la cantidad de cuarenta mil treinta y cinco pesetas con cincuenta y cinco céntimos de principal, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha del protesto y hasta que el pago anteriormente ordenado se verifique, condenando al deudor al pago de las costas causadas y que se causen. Así por esta mi sentencia que de no solicitarse la notificación en persona al deudor rebelde dentro del término legal, lo será en la forma prevista por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo-Fernando Vidal.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente en Gijón, a veintidós de junio de mil novecientos setenta.—El Secretario.

Cédulas de citación

El señor Juez Municipal del Juzgado número 2 de Gijón, en autos de juicio verbal civil, sobre reclamación de cantidad promovidos por "Avello, S. A.", representada por el Procurador don Eduardo Castro Solares, bajo la dirección del Letrado don Juan Castro Vigil; contra don Antonio Cortés de Vargas, mayor de edad, casado, vecino que fue de Jerez de la Frontera, en Carretera de la Cartuja "Villa María", hoy en ignorado domicilio, y cuyos autos tienen el número 77 de 1970, acordó citar a dicho demandado, a fin de que el día quince del próximo mes de julio a las ince de su mañana comparezca en este Juzgado donde habrá de celebrarse el juicio interesado, apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y se seguirá el juicio sin más citarle ni oirle de conformidad con lo dispuesto en el artículo 729 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Para que conste y sirva de citación en forma al expresado demandado don Antonio Cortés de Vargas, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFI-CIAL de la provincia.

En Gijón, a veinte de junio de mil novecientos setenta.—El Secretario.

Por la presente que se libra en méritos de lo acordado por el señor Juez Municipal del Juzgado número tres de los de Gijón, se cita en debida forma al perjudicado Ricardo Romano Vallina, que se supone residente en Suiza, para que el día veintidós de julio próximo, a las nueve horas, comparezca en este Juzgado para asistir a la celebración del juicio de faltas número 107 de 1970, con las pruebas de que intente valerse y advertencia de que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Gijón, a veinticinco de junio de mil novecientos setenta.-El Secretario.

DE OVIEDO

Don Carlos Cima García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Oviedo.

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio declarativo de menor cuantía, de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice literalmente:

Sentencia

En Oviedo a quince de junio de

mil novecientos setenta. Vistos por el señor don César Alvarez Linera Uría, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Luis Alvarez González, en nombre y representación de don Jovino García González, y doña Rogelia Fernández Alvarez, cónyuges, mayores de edad, labradores y vecinos de Puerto, Oviedo, dirigido por el Letrado don Carlos Botas y G. Barbón, contra don Aladino Fernández Fernández, y doña María Teresa González García, mayores de edad, y vecinos de Fuso de la Reina, representado por el Procurador don Luis Martinez Fernández y dirigido por el Letrado don Modesto Blanco García, y contra doña Piedad García Fernández, mayor de edad, viuda y vecina de Fuso de la Reina, declarada en rebeldía por su incomparecencia en autos, sobre elevación a escritura pública de decumentos privaticas dos y otros extremos.

Fallo

OVIEDO O Que estimando sustancialmente la demanda que rige esta litis, debo declarar y declaro:

1.º—Que las demandadas doña Piedad García Fernández y doña María Teresa González García, asistida de su esposo don Aladino Fernández Fernández, están obligadas a elevar a escritura pública el documento privado de 12 de diciembre de 1957.

2.º—Que la demandada doña María Teresa González García, asistida de su esposo don Aladino Fernández, está obligada a elevar a escritura pública el documento privado de 7 de diciembre de 1959 en ambos casos sin prejuzgar con carácter definitivo la validez y eficacia de tales documentos.

3.º—Que las demandadas en vir-

tud de lo convenido en tales documentos, carecen de todo derecho
sobre las fincas que integran las
herencias de don José Fernández
y doña María Alvarez, en tanto
les vengan atribuídos por la herencia de don Jesús González y
don Fermín, padre y tío, respectivamente de la demandada doña
María Teresa.

4.º—Que los demandados están obligados a pagar a los actores los perjuicios derivados por impedir que fuesen aprovechados los frutos de las fincas que componen tales herendias, cuya cuantía se fijará en ejecución de sentencia, y sin perjuicio, a que si se estiman con derecho a participar en los frutos de tales herencias puedan ejercitarlos en la forma adecuada, todo ello sin que existan méritos para hacer expresa declaración sobre las costas de esta primera instancia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—César A. Linera.

Y para que const_e y sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Oviedo a veinticinco de junio de mil novecientos setenta.—El Secretario.

Cédula de emplazamiento

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo, en autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Luis Alvarez González, en nombre y representación de don Amado Rodríguez García, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Oviedo, contra otro y todos y cualquiera de los propietarios de pisos o secciones horizontales de la casa número 41 de la calle Víctor Saez de Oviedo, se emplaza a dichos demandados cuyas circunstancias se desconocen para que en el término de nueve días, comparezcan en autos y contesten a la demanda bajo los apercibimientos legales correspondientes.

Dado en Oviedo a 25 de junio de 1970.—Ει Secretario.

PROVISORATO DEL ARZOBIS-PADO DE OVIEDO

Tribunal II
Separación conyugal
Del Río-Fernández
Edicto de sentencia

Por el presente ponemos en conocimiento de doña María del Perpetuo Socorro Natividad Fernán-

dez Suárez, que ha sido declarada contumaz y se halla en ignorado paradero que en la causa de separación conyugal promovida por su esposo ha recaído sentencia contra ella por la que procede la separación temporal indefinida por la causa de abandono doloso de la esposa, advirtiéndole que si no presenta- apelación en el plazo señalado a partir de la publicación de este decreto, será declarada firme y ejecutiva la sentencia.

Dado en Oviedo, a 24 de junio de 1970.—Lic., Manuel Suárez, Viceprovisor.—Ante mí, Lic., Alfredo Valdés, Secretario-Notario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Referencia: Convenios Colectivos. Expediente: 45/70.

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical de la empresa "Sociedad Ibérica del Nitrógeno, S. A." y su personal administrativo, suscrito el día 26 de mayo del corriente año; y,

Resultando: Que con fecha 11 de junio de 1970 tuvo entrada en esta Delegación escrito del Delegado Provincial de Sindicatos, al que se acompañaba el texto literal del referido convenio, en el que se hacía constar de manera expresa que las normas del mismo no tendrían repercusión alguna en los precios.

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver lo acordado en el convenio de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, siempre que no contravenga precepto de superior rango administrativo ni lesione intereses de carácter general.

Considerando: Que habiéndose cumplido en la tramitación del convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos, y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-Ley número 22/1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no sal lariales y precios, resulta procedente su aprobación.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general y pertinente aplicación.

Esta Delegación, acuerda:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la empresa "Sociedad Ibérica del Nitrógeno, S. A." y su personal administrativo, suscrito el día 26 de mayo de 1970.

Segundo.—Disploner su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con arreglo a lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Tercero.—Significar que contra la presente resolución no cabe recurso alguno en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artícuto 23 del citado Reglamento y Orden de 24 de enero de 1959, modificada por la de 19 de noviembre de 1962.

Oviedo, 12 de junio de 1970.—El Delegado de Trabajo.

ACTA DE OTORGAMIENTO

En la Delegación Provincial de Sindicatos de Oviedo, siendo las doce treinta horas del día 26 de mayo de 1970, se reúne en la sala de Juntas de la planta octava, la Comisión deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de la empresa "Sociedad Ibérica del Nitrógeno, S. A." y su personal administrativo, bajo la Presidencia de don Manuel Fernández Escandón, asistido del Secretario, don Raimundo Quesada Alonso, actuando como Asesor Social don Santiago Pendás García, y con asistencia de los vocales de ambas representaciones que a continuación se citan:

Representación Económica: don Juan José Echanove Mugartegui, don Anastasio García Reche, don José Eiroa Díaz, don José Fernández Moyano, don José Antonio Odriozola Calvo, don Antonio Franco González.

Representación Social: don Manuel Gutiérrez Gutiérrez, don Adolfo Ferreiro Martínez, don Juan Carlos López Quirós, don José Martín
Fernández, doña Violeta Casal Sánchez, doña María Concepción Meana Llanes.

Como consecuencia de las deliberaciones llevadas a cabo y por voluntad unánime de las partes acuerdan el siguiente Convenio Colectivo Sindical:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º — Declaración de principios: El presente Convenio se formaliza con el fin de fomentar el espíritu de justicia social, mejorando el nivel de vida de los trabajadores de la Empresa y para un

incremento de la productividad de la misma.

Art. 2.º—Ambito territorial: El presente Convenio Colectivo Sindical, afecta a las Fábricas de La Felguera de la Sdad. Ibérica del Nitrógeno, S. A.

Art. 3.0—Ambito personal: Las disposiciones de este Convenio afectan a todo el personal administrativo fijo de plantilla de la empresa.

Art. 4.º—Vigencia: A efectos legales y económicos, el presente
Convenio entrará en vigor el día
uno de junio de mil novecientos setenta, y por una duración de dos
años independientemente de la fecha en que fuera publicado en el
BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Art. 5.º—Rescisión y revisión: La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del Convenio deberá formularse con tres meses de antelación a la fecha de terminación de su vigencia por mediación del Sindicato Provincial de Industrias Químicas, contándose el plazo desde la fecha de notificación a la otra parte.

Art. 6.º—Garantía personal: Se respetarán en todos los casos las situaciones individuales que excedan de las establecidas en este Convenio, calculadas en cómputo anual y abstración hecha de los conceptos salariales de todo orden.

ESTRUCTURA SALARIAL

Art. 7.0—Salarios: Los salarios que percibirá el personal de acuerdo con lo pactado en este Convenio, serán los siguientes:

Jefe Administrativo de primera, 7.315 pesetas mensuales.

Jelle Administrativo de segunda, 6.175 pesetas mensuales

Oficial Administrativo de primera, 5.495 pesetas mensuales.

Oficial Administrativo de segunda, 5.035 pesetas mensuales.

Auxiliar Administrativo, 3.970 pesetas mensuales.

Estos salarios afectarán a los siguientes conceptos: Descanso Dominical, fiestas abonables, vacaciones reglamentarias, gratificaciones reglamentarias y voluntarias, antigüedad y premio de atención.

Art. 8.0—Jornada de trabajo: El personal sujeto a este Convenio realizará su trabajo con arreglo al siguiente horario: desde el día 1 de enero al 15 de junio, de 9 a 13,30 y de 15 a 18, salvo los sábados en que la jornada será de 9 a 13,30. Durante el periodo comprendido entre el día 16 de junio

al 15 de septiembre se hará una jornada intensiva de 8 a 14 horas, siempre que a juicio de la Dirección de la Empresa queden los diferentes servicios suficientemente atendidos. Desde el 16 de septiembre al 31 de diciembre el horario será el mismo que el citado para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 15 de junio.

Art. 9.º—Coexistencia del Convenio con el Reglamento de Régimen Interior: El Reglamento de Régimen Interior y posteriores modificaciones de fecha 11 de agosto de 1969, continuará siendo Norma de aplicación para todas las materias que no están expresamente determinadas en este Convenio. En caso de colisión entre ambas normativos prevalecerá el Convenio sobre el Reglamento de Régimen Interior.

Art. 10. — Clasificación profesional: Los Auxiliares Administrativos al cumplir los 5 años de antigüedad efectiva en la categoría, ascenderán a la inmediata superior.

Los Oficiales Administrativos de 2.a, al cumplir y consolidar 10 años en esta categoría profesional pasarán a percibir la retribución de la de Oficial de 1.a, y si superasen un examen de aptitud se les otorgará efectivamente la referida categoría de Oficial de 1.a Administrativo.

Estos ascensos llevarán aparejadas las retribuciones de la categaría a que se acceda al igual que
el personal que no supere las pruebas de ascenso a que se refiere el
párrafo anterior.

Art. 11.— Seguridad Social: Al amparo de lo previsto en artículo 179 y concordantes del texto articulado de la Ley de Bases de la Seguridad Social, 193/1963 y disposiciones complementarias, se establece una mejora voluntaria por aumento de la base de cotización que afectará de modo general con la debida proporcionalidad sin que exceda de los límites legales vigentes en la actualidad, hasta alcanzar dentro de dichos límites el 100 por 100 de las que legalmente estén establecidas como mínimas en cada momento.

El incremento de cuotas que se produzcan por este concepto, referido exclusivamente a las defirentes bases de cotización, correrán a cargo de la Sociedad e incluso en la parte correspondiente al productor de dichas diferencias.

Esta estipulación afecta exclusivamente a las prestaciones de Mutualidad Laboral quedando exclui-

do cualquier otro concepto de Seguridad Social.

Art. 12.—Productividad: Para cumplir lo prevenido en el apartado a) del número dos del artículo 1.º del Decreto-Ley 22/1969 de 9 de diciembre, la representación económica declara en este acto que las concesiones contenidas en el presente Convenio, aún superando sus posibilidades, se han otorgado en la confianza de conseguir un incremento de la paralización de las instalaciones de la bricación de amoníaco de la Fábrica de Vega.

La representación social, por su parte, declara que entiende que dicho asunto es de su competencia.

Art. 13.—No repercusión: Ambas partes hacen constar que las estipulaciones del convenio no implican incremento de los precios en los productos fabricados por la Empresa.

El presente Convenio Colectivo Sindical, lo acuerdan de plena conformidad y voluntariamente las partes deliberantes, firmándose en el lugar y fecha que se dejan indicados en el acta de otorgamiento.—Siguen las firmas

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas

Por Orden Ministerial de fecha 11 de junio de 1970, ha sido aprobado el siguiente Convenio Provincial para el pago del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, exigible en 1970, a los contribuyentes integrados en la siguiente Agrupación:

Convenio O-503 para la Agrupación de pensiones para el pago del Impuesto exigible por los servicios de hospedaje y restaurante. La cuota total a satisfacer es de novecientas dieciocho mil pesetas, que deberán ser destribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según la categoría de los establecimientos, capacidad, lugar de emplazamiento, tiempo de permanencia abiertos, precios autorizados y ventas estimadas.

El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de julio y 20 de noviembre de 1970, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo a) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

En la documentación a expedir según las normas reguladoras del

Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimento para sustanciar las reclamaciones de los Agrupados y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, así como los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966, los Vocales representantes de los contribuyentes en la Comisión Mixta del Convenio quedan constituidos en Comisión Ejecutiva y deberán remitir a este Centro, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, de la transcrita Orden Ministerial, la relación de las bases y cuotas individuales imputadas a cada contribuyente, y de no hacerlo en dicho plazo podrá acordarse de oficio la competencia del Jurado Tribultario correspondiente para que efectúe las imputaciones o bien proponerse que se deje sin efecto la aprobación del Convenio.

Oviedo, a 18 de junio de 1970.— El Administrador de Tributos Indirectos.

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

Anuncio

Recibido en esta Jefatura el expediente de amojonamiento del monte de Utilidad Pública, número 231 del Catálogo de esta provincia denominado "Llaimo", de la pertenencia del Ayuntamiento de Sobrescobio, se hace saber, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de este servicio calle Marqués de Teverga, número 6, Oviedo, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles desde las diez a las catorce horas por los interesados, que podrán presentar durante los quince días siguientes las reclamaciones que estimen pertinentes

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 20 de junio de 1970.—El Ingeniero Jefe, Celso Arévalo Carretero.

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Anuncio

Don Miguel Gutiérrez Concha, domiciliado en la Avenida de Castilla, Cangas de Onís (Oviedo), solicita autorización para extraer mil (1.000) metros cúbicos de áridos del cauce del río Sella, en el tramo que tiene su origen en mecedura río Ponga y su final en Coviella, en el término municipal de Cangas de Onís (Oviedo), con destino a la venta al público.

La tarifa de venta propuesta es de 125 pesetas metro cúbico.

Lo que se hace público para gegeneral conocimiento, significando que el expediente estará de manifiesto en las oficinas de este Organismo, calle de Asturias, 8, Oviedo, durante el plazo de veinte (20) días, contado a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFÍCIAL de la provincia de Oviedo.

Dentro de dicho plazo, las personas que se consideren perjudicadas con la citada extracción y tarifa de venta propuesta, pueden formular reclamaciones por medio de escrito dirigido a la Comisaria de Aguas del Norte de España.

Oviedo, 9 de junio de 1970.—El Comisario Jefe, A. Dañobeitia.

JEFATURA PROVINCIAL DE CARRETERAS

Resolución de la Jefatura Provincial de Carreteras de Oviedo, por la que se anuncia concurso oposición libre, de carácter nacional, para proveer una vacante de Capataz de Cuadrilla en la provincia de Oviedo.

Esta Jefatura, en base a la resolución del Ilustrísimo señor Subsecretario de Obras Públicas de fecha 13 de junio de 1970, convoca concurso-oposición libre, de carácter nacional, para proveer una vacante de Capataz de Cuadrilla, en la provincia de Oviedo.

A la presente convocatoria será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento General del Personal de Camineros del Estado, aprobado por Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 13 de junio de 1961; artículo 17 del Reglamento de Protección de Familias Numerosas de 31 de marzo de 1944; Ley de 17 de julio de 1947 sobre provisión de destinos públicos, Reglamento de 10 de mayo de 1957 sobre oposiciones y concursos, y Decreto 1293-1970 de 30 de abril, sobre supresión de límites máximos de edad.

Dicho concurso-oposición tendrá

lugar en Oviedo, el día, lugar y hora que oportunamente se anunciará al publicarse en el "Boletín Oficial del Estado", la relación de aspirantes admitidos a examen.

Se fija el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", para que los aspirantes formulen la correspondiente solicitud, mediante instancia, debidamente reintegrada, dirigida al Ilustrísimo señor Subsecretario de Obras Públicas, a través de la Jefatura Provincial de Carreteras de la provincia en que resida el interesado, debiendo hacer constar en la misma el nombre y apellidos, naturaleza, fecha de nacimiento, estado civil, domicilio, número del documento nacional de identidad, profesión u oficio, si lo tuviere, y manifestar expresa y detalladamente que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en esta convocatoria y los méritos que pueda alegar. Los que no pertenezcan a la plantilla de Camineros acompañarán a la instancia el certificado de estudios primarios, salvo que justifique otro certificado o título de grado superior.

Los mutilados, ex-combatientes, ex-cautivos, etc., harán constar esta circunstancia, acompañando la documentación acreditativa de su cualidad. Asimismo se presentarán las certificaciones justificativas de los méritos que alegue el aspirante.

Los aspirantes que no pertenezcan a la plantilla de camineros, reunirán las siguientes condiciones:

- a) Aptitud física suficiente, acreditada mediante reconocimiento médico de los facultativos que determine la Jefatura.
- b) Haber observado buena conducta.
- c) Haber cumplido el servicio militar, bien en activo o en servicios auxiliares, o estar declarado exento de su prestación.

Para los que pertenezcan a la plantilla de camineros:

- d) Haber observado buena conducta
- e) Ser Caminero con un año de antigüedad, como mínimo, en dicha categoría en la fecha de la convocatoria.

Se advierte que a este concursooposición podrá concurrir personal de otras provincias.

De acuerdo con el artículo sexto, apartado c), del mencionado Reglamento General del Personal de Camineros del Estado, el Capataz de Cuadrilla, tiene como misión específica la ejecución, al mando de una cuadrilla de Camineros, de los trabajos materiales de construcción y reparación de obras.

Deberá poseer conocimientos elementales de los materiales que se empleen en la construcción de carreteras y obras anejas, de su empleo y medición; nociones de replanteos, arbolado, señalización, recuentos de tráfico, de manejo y empleo de máquinas y elementos para actos de trabajo.

Asimismo deberá conocer el Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y tener dotes de mando para dirigir una cuadrilla.

Oviedo, 20 de junio de 1970.— El Ingeniero Jefe, Leoncio del Valle.

RECAUDACION DE CONTRIBU-CIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

Zona de Gijón

Edicto

Don José Carlos Cienfuegos-Jovellanos, Recaudador de Contribuciones de la zona de Gijón,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy, dictada en el expediente, que por descubiertos con la Hacienda Pública, por los conceptos de Licencia Fiscal y Rendimientos del Trabajo Personal, vengo instruyendo contra don Francoise Chistiang Ledor Meur, se decretó, la siguiente:

Providencia

No siendo conocido por esta oficina, el actual paradero del deudor don Francoise Chistiang Ledor Meur, cúmplase con respecto al mismo, lo prevenido en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948. A tal fin, insértese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndole para que se presente, bien por sí o por medio de un representante legal a deponer en el expediente, advirtiéndole que de no efectuarlo en el plazo de ocho días, será declarado en rebeldía, haciéndose las sucesivas notificaciones en estrados.

Dado en Gijón, a dieciocho de junio de mil novecientos setenta. El Recaudador.

Zona de Avilés Edicto

Don José María Fernández y Rodríguez de Mejorada, Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Avilés,

Hago saber: Que resultando des-

conocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, se les requiere para que en el plazo de ocho días contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que a cada uno se le sigue, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin personarse, serán declarados en rebeldía, efectuándose las notificaciones en la forma prevenida en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación y Regla 55 de su Instrucción.

Al propio tiempo, se les notifica que por el señor Tesorero de Hacienda se ha dictado providencia de apremio en la certificación de descubierto que, con su número, concepto, ejercicio e importe luego se expresará, declarando incursa la deuda en el recargo del 20 · por 100, y disponiendo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, al que se le requiere de pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias en el plazo de veinticuatro horas, procediéndose, en otro caso, al embargo de sus bienes.

Contra la expresada providencia se podrá entablar recurso de reposición en el plazo de ocho días, ante la Tesorería de Hacienda, o reclamación e c o nómico-administrava, en el de quince, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, en la Delegación de Hacienda de Oviedo, ambos contados a partir del día siguiente al de inserción de este anuncio; y que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Relación que se cita

1.—José Fernández Ovies, domiciliado en S. Pedro de Navarro, 12. Número 445. Concepto, Cuota de Beneficios segundo plazo. Ejercicio 1968. Referencia 9-80. Importe principal, 1.540 pesetas.

2.—José Fernández Ovies, domiciliado en S. Pedro Navarro, 12. Número 4466. Concepto, Cuota de Beneficios segundo plazo. Ejercicio 1968. Referencia 9-80. Principal importe, 460 pesetas.

3.—José Luarca Menéndez, vecino de Bango, Corvera. Número 2463. Concepto, Tráfico de Empresas. Convenio ejercicio 1969. Referencia 22-1-373. Importe, 400 pesetas.

Avilés, 5 de junio de 1970.—José María Fernández y Rodríguez de Mejorada.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE SIERO

Anuncio

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 del actual, el expediente de modificación de créditos número 1/70, con cargo al superávit obtenido en la liquidación del presupuesto del ejercicio de mil novecientos sesenta y nueve, queda expuesto al público en esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, para cumplir lo establecido en los artículos 682 y 691-3, de la Ley de Régimen Local.

Pola de Siero, 20 de junio de 1970. El Alcalde.

DE TINEO

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, aprobó en sesión celebrada el día veintitrés del corriente mes, el primer expediente de habilitación y suplemento de créditos con cargo al superávit de 1970, del presupuesto ordinario.

Lo que se hace público, durante el plazo reglamentario, a efectos de posibles reclamaciones, pudiendo examinar dicho expediente en la Secretaría municipal durante las horas de oficina.

Tineo, 25 de junio de 1970.—El Alcalde.

Anuncios no Oficiales

PATRONATO DE APUESTAS MUTUAS DEPORTIVAS BENEFICAS

Delegación de Gijón

Por don Basilio Bernardo Alonso, ha sido solicitado el pago de los premios correspondientes al boleto de cuatro apuestas, de la jornada 35.ª, de fecha 3 de mayo de 1970, número 4.602.654 sin la presentación del resguardo por extravío.

Lo que se hace público advirtiéndose que cualquier oposición con
referencia a lo solicitado deberá
formularse por escrito, ante la Delegación del Patronato, calle Ruiz
Gómez, número 10-2.º, dentro de
los treinta días naturales, contados del siguiente a la publicación
del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Gijón, a 24 de junio de 1970.—El Delegado.

Imp. del B. O. de la provincia - Oviedo